

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA GLORIA CESAR

j01prmallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax-5683062 Calle 2 N° 5ª - 46 La Gloria Cesar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. La Gloria Cesar, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref: Proceso Ejecutivo Singular promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A contra EDISON VALLE MARQUEZ. Y CARMEN MARQUEZ CRIADO. Rdo. 2020-00037-00.

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A a traves de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular contra EDISON VALLE MARQUEZ y CARMEN MARQUEZ CRIADO por lo que mediante auto calendado 24 de febrero de 2.020 se libró mandamiento de pago a su favor y en contra de los demandados, por la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/L. (\$2.399.195) correspondiente al Pagare No. 024016100015742, más los intereses, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verificara su pago.

Es base de la demanda invocada el hecho de que los demandados aceptaron lel pagaré No. 024016100015742. El título basamento de la ejecución contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado.

Habiéndose librado el respectivo mandamiento de pago requerido por el actor, se procedió a su notificación por aviso, el cual fue recibido en la dirección aportada para notificación de los demandados, conforme lo ordenado por la ley, por lo que se viabiliza la posibilidad jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del CGP.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra EDISON VALLE MARQUEZ y CARMEN MARQUEZ CRIADO.

SEGUNDO: Ordénese el remate y avalúo de los bienes, que posteriormente se embarguen en este proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 440 del CGP.

CUARTO: Fíjese como agencia en derecho la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000.00), a favor de la parte ejecutante, condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: Este despacho se abstiene de liquidar costas por no haberse señalado en el presente caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
Juez